



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Vistos, la Resolución Directoral N° 000081-2023-DGDP/MC de fecha 26 de julio de 2023; las Cartas N° 000242-2023-DGDP/MC y N° 000243-2023-DGDP/MC; los cargos de notificación de las mismas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30836 de fecha 05 de julio de 2018, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de agosto de 2018, se declaró de interés nacional la protección, investigación, defensa y conservación del Sitio Arqueológico Huerta Huaraya, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno. Cabe indicar que dicho sitio arqueológico cuenta con panel de señalización;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000005-2022-SDDPCICI DDCPUN/MC de fecha 26 de julio de 2022, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, instauró procedimiento administrativo sancionador contra los Sres. Florencio Aedo Tito, identificado con DNI N° 01281879, Marcelino Jesus Apaza Lucano, identificado con DNI N° 01208414 y Felicitas Jallo Apaza, identificada con DNI N° 01236941; por ser los presuntos responsables de haber alterado, sin autorización del Ministerio de Cultura el Sitio Arqueológico Huerta Huaraya, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno; afectación ocasionada por realizar trabajos no autorizados, con maquinaria pesada, consistentes en la remoción de tierra y excavación, con desbroce del área, a fin de habilitar un acceso o trocha de 200 metros de longitud, por 3 a 4 metros de ancho, afectando los componentes arqueológicos del bien cultural, tales como muros de piedra de terrazas agrícolas prehispánicas que fueron desmontadas, asociadas a abundante presencia de cerámica prehispánica, la alteración y el desmontaje de la base de chullpas de contextos funerarios, edificadas con piedras (tumbas prehispánicas), configurándose la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000081-2023-DGDP/MC de fecha 26 de julio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los administrados, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER, de forma solidaria, a los Sres. Florencio Aedo Tito, identificado con DNI N° 01281879, Marcelino Jesus Apaza Lucano, identificado con DNI N° 01208414 y Felicitas Jallo Apaza, identificada con DNI N° 01236941, una sanción de multa de 0.25 UIT, por haberse acreditado su responsabilidad en la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, del S.A Huerta Huaraya, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno, afectación ocasionada por realizar trabajos no autorizados, con maquinaria pesada, consistentes en la remoción de tierra y excavación, con desbroce del área, a fin de habilitar un acceso o trocha, lo cual afectó los muros de piedra de terrazas agrícolas prehispánicas que fueron desmontadas, asociadas a abundante presencia de cerámica prehispánica; infracción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que fue imputada en Resolución Subdirectorial N° 000005-2022-SDDPCICI/DDCPUN/MC de fecha 26 de julio de 2022. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación⁷, Banco Interbank⁸ o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER a los administrados, como medida correctiva destinada a revertir la infracción cometida, que bajo sus propios costos: contraten personal calificado para restituir los muros de las terrazas prehispánicas, que afectaron en el S.A Huerta Huaraya; a efectos de lo cual, deberán, previamente, tramitar la autorización correspondiente ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, quien brindará los lineamientos técnicos pertinentes, además de supervisar dichas labores, de corresponder, así como también, se encargara de especificar la modalidad de intervención arqueológica, aplicable a la medida correctiva dispuesta.

ARTÍCULO CUARTO.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los administrados, en el extremo referente a la alteración no autorizada del S.A Huerta Huaraya, ocasionada por el desmontaje de la base de chullpas de contextos funerarios, edificadas con piedras (tumbas prehispánicas); toda vez que, no se ha acreditado su responsabilidad en tales hechos.
(...)"

Que, mediante Cartas N° 000242-2023-DGDP/MC y N° 000243-2023-DGDP/MC, ambas de fecha 26 de julio de 2023, se remitió a los administrados, la Resolución Directoral N° 000081-2023-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que tales documentos fueron notificados a los administrados el 01 de agosto de 2023 (respecto al Sr. Marcelino Jesús Apaza Lucano) y el 02 de agosto de 2023 (respecto de los Sres. Felicitas Jallo y Florencio Aedo Tito), según las actas de notificación que obran en el expediente;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados Felicitas Jallo Apaza, Florencio Aedo Tito y Marcelino Jesús Apaza Lucano, hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000081-2023-DGDP/MC de fecha 26 de julio de 2023;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000081-2023-DGDP/MC de fecha 26 de julio de 2023, mediante la cual se resolvió, entre otros puntos, en su artículo primero, imponer de forma solidaria, a los Sres. Florencio Aedo Tito, Marcelino Jesus Apaza Lucano y Felicitas Jallo Apaza, una sanción de multa de 0.25 UIT, por haberse acreditado su responsabilidad en la alteración, no autorizada por el Ministerio de Cultura, del S.A Huerta Huaraya, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno; y en su artículo tercero, imponerles como medida correctiva destinada a revertir la infracción cometida, que bajo sus propios costos: contraten personal calificado para restituir los muros de las terrazas prehispánicas, que afectaron en el S.A Huerta Huaraya, entre otras precisiones señaladas en dicha resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL